Boletín Oficial



Tomo CCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 15 Secc. I • Jueves 19 de Agosto del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno Lic. Juan Ángel Castillo Tarazón

Subsecretario de Servicios de Gobierno Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado Lic. Juan Edgardo Briceño Hernández Gobierno del Estado de Sonora

ESTADO DE SONORA

Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286 boletinoficial.sonora.gob.mx La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVIII15I-19082021-7D445FDAD





ESTATAL • SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL • Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en las obras públicas y programas sociales estatales. •

C U P I A

ría Boletín Oficia
ierno Archivo del Es



LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LAS OBRAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES

MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO, Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26, apartado D, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 9, inciso A) fracción I y XXV y 19, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Anual de Trabajo 2016-2021, en su marco de planeación, establece que la creciente participación ciudadana en la agenda pública, así como el fortalecimiento de una agenda más robusta en materia de transparencia y rendición de cuentas, están replanteando las formas de gobernanza tradicional, autoritaria y vertical, por alternativas más democráticas y horizontales sustentadas en el contacto directo con la población de todos los sectores sociales.

Asimismo, la transparencia, la rendición de cuentas y, por lo tanto, el combate a la corrupción forman parte de la agenda pública, principalmente, porque estos temas se encuentran ligados con la eficiencia con que el Estado ejerce sus funciones y con el impacto de estas en la sociedad.

Que por ello, establece líneas de acción para hacer de la participación ciudadana en la definición, vigilancia y evaluación de la obra pública, un instrumento de transparencia para la ciudadanía, así como promover los comités ciudadanos para supervisar la ejecución de obra pública.

Que en los actuales modelos y estrategias de control gubernamental se impulsa cada vez más la inclusión de las ciudadanas y los ciudadanos a las actividades de vigilancia y fiscalización, para lograr una participación social activa y efectiva, promover la denuncia ciudadana y mejorar el uso de los recursos públicos, lo cual se traduce en un factor clave para combatir la corrupción.

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora en su artículo 32, así como el 37 del Reglamento de la citada Ley, establece que las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra, y otorga a la Secretaría de la Contraloría General la facultad de expedir las disposiciones generales que regulen lo relativo a la integración y funcionamiento de los mismos.



D P I A
Boletin Oficial y
Archivo del Estado



Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora en sus artículos 51 y 23 señala que el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos cuidarán que los programas de desarrollo social se ejecuten bajo la vigilancia directa e inmediata de sus beneficiarios, para lo cual constituirán comités ciudadanos de desarrollo social cuyas funciones específicas serán las de opinar con relación a las acciones u obras que hayan originado su integración, así como vigilar la apropiada realización de dichas acciones u obras y, en general, constituirse en una contraloría ciudadana preventiva que promueva las mejores condiciones de desarrollo social para el grupo de beneficiarios que representen.

Que la contraloría social constituye una práctica de transparencia y rendición de cuentas y representa un mecanismo eficiente de participación ciudadana a través del cual las y los beneficiarios llevan a cabo, de manera organizada, el seguimiento y la vigilancia de las obras, servicios, apoyos y demás acciones gubernamentales ejercidas con recursos públicos.

Que es necesario establecer un marco de actuación que permita un desarrollo adecuado de las actividades de contraloría social tanto para las personas beneficiarias de las obras públicas o programas sociales estatales, como de los ciudadanos en general y de las personas servidoras públicas.

Que la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con el artículo 26, apartado D, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 9, inciso A) fracción I e inciso B) fracción VIII y 19, fracción I del Reglamento Interior, está facultada para emitir disposiciones de carácter general, así como políticas, lineamientos y estrategias.

Que, por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales señaladas con anterioridad, se expiden los siguientes

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LAS OBRAS PÚBLICAS O PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES EN EL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases bajo las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a la contraloría social en la Administración Pública Estatal y Municipal en el desarrollo de las obras públicas y programas sociales estatales, cuando les sean aplicables.

SEGUNDO. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias entidades y organismos estatales y de los municipios que tengan a su cargo obras públicas o programas sociales estatales.





TERCERO. Con base en lo aquí dispuesto se impulsará y fomentará la participación ciudadana en la vigilancia y supervisión de los recursos públicos ejercidos en las obras públicas o programas sociales estatales.

CUARTO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Actividades de operación de contraloría social: Aquellas que realizan las personas beneficiarias de las obras públicas o programas sociales estatales a cargo de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, orientadas a la supervisión y vigilancia de los recursos públicos asignados a aquellos. En ellas pueden participar otros interesados de forma complementaria y en apoyo a la labor de las y los beneficiarios.
- II. Actividades de promoción de contraloría social: Aquellas que realizan las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal y de los municipios para informar y fomentar que se lleven a cabo las actividades de operación de contraloría social. Incluye actividades de difusión y capacitación. Previo acuerdo con las instancias normativas o ejecutoras, y en apego a los presentes Lineamientos, también podrán participar en la promoción de la contraloría social representantes de instituciones académicas y organizaciones sociales y civiles.
- III. Actividades de seguimiento de contraloría social: Aquellas que realizan las personas beneficiarias y las personas servidoras públicas para la presentación, captación, canalización y atención de quejas y denuncias, así como para la elaboración y recopilación de informes de vigilancia.
- IV. Beneficiarios: Las personas que son parte de la población objetivo atendida o impactada por las obras públicas o los programas sociales estatales;
- V. Beneficio: Obra, apoyo, servicio o acción ejercida con recursos públicos en favor de los ciudadanos o que contribuye a mejorar su situación de vida.
- VI. Comité de contraloría social o comité: Forma de organización social constituida por beneficiarios de las obras públicas o programas sociales estatales a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, para dar seguimiento y vigilancia a la ejecución de los mismos, así como al debido cumplimiento de las metas y acciones acordadas, y de la correcta aplicación de los recursos asignados. Asimismo, de la adecuada intervención de las personas servidoras públicas responsables en dichas obras o programas;
- VII. Contralor social: Ciudadana o ciudadano beneficiario de la obra pública o programa social estatal, u otro interesado, que integra el comité de contralor social.





- VIII. Contraloría social: Mecanismo de participación ciudadana a través del cual las personas beneficiarias de las obras públicas o los programas sociales estatales llevan a cabo, de manera organizada, el seguimiento y la vigilancia de las obras, servicios, apoyos y demás acciones gubernamentales ejercidas con recursos públicos.
- IX. Coordinación interinstitucional: Mecanismo de vinculación entre la Secretaría y las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal para la planeación, promoción, operación y seguimiento de la contraloría social;
- X. Dirección General: Dirección General de Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General:
- XI. Documentos de contraloría social: Formatos diseñados por la Instancia Normativa para el desarrollo y registro de las actividades de contraloría social en las obras públicas o programas sociales estatales, los cuales se encuentran contenidos en la guía operativa y entre los que se encuentran acta constitutiva, solicitud de información, minuta de reunión, lista de asistencia, formato de quejas y denuncias, cédula de vigilancia, informe de vigilancia, entre otros;
- XII. Enlace de contraloría social: Persona servidora pública designada por la persona titular de la dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal o Municipal, para el desarrollo de las actividades de contraloría social en las obras públicas o programas sociales estatales;
- XIII. Guía operativa: Documento elaborado por la instancia normativa que contiene detalladamente los procedimientos de planeación, promoción, operación, vigilancia y seguimiento de la contraloría social en la obra pública o programa social estatal que le compete;
- XIV. Instancia Ejecutora: Dependencia, entidad u organismo estatal o municipal encargada de la aplicación de los recursos y la ejecución directa de la obra pública o programa social estatal, y responsable de llevar a cabo la constitución de los comités con las personas beneficiarias;
- XV. Instancia Normativa: Dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal o Municipal a cargo de la obra pública o programa social estatal y responsable de emitir los documentos normativos para su realización, así como los relativos para el desarrollo y registro de las actividades de contraloría social;
- XVI. Obra pública: Los trabajos efectuados por las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar y mantener







bienes inmuebles que se clasifiquen como tales por su naturaleza o disposición de la ley, así como cualquier trabajo que implique modificación a esa clase de bienes.

- XVII. Otros interesados: Personas integrantes de organizaciones sociales y civiles, instituciones académicas, de profesionistas o de la población en general interesada en realizar actividades de contraloría social en las obras públicas o programas sociales estatales sin ser beneficiarios, quienes podrán participar en complemento o apoyo de la labor que estos realizan y en observancia de los presentes Lineamientos;
- XVIII. Programa social estatal: Programa a cargo de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal mediante el cual se ejecutan obras, apoyos, servicios u otras acciones con recursos públicos estatales con la finalidad de mejorar la situación y calidad de vida de la población, de forma individual o colectiva;
- XIX. Programa Anual de Trabajo en Contraloría Social Estatal: Instrumento elaborado por la instancia normativa y formalizado con la Instancia Ejecutora y la Secretaría, donde se definen actividades y estipulan responsables, objetivos, metas y la calendarización para la ejecución de las actividades de contraloría social sobre determinada obra pública o programa social estatal;
- XX. Reglas de operación: Conjunto de disposiciones que precisan las características y la forma en que se ejecutará la obra pública o programa social estatal, y en las cuales deberá contenerse un apartado sobre la contraloría social;
- XXI. Petición ciudadana: Manifestación presentada por las y los beneficiarios de las obras públicas o programas sociales estatales, los integrantes de los comités u otros interesados a través de los medios disponibles, relativa a queja, denuncia, solicitud o sugerencia relacionada con la ejecución de la obra pública o programa social estatal, así como la actuación de las personas servidoras públicas;
- XXII. Secretaría: Secretaría de la Contraloría General;
- XXIII. Sistema: Sistema informático de Contraloría Social, a cargo de la Secretaría, para el registro y control de las actividades de contraloría social realizadas en las obras públicas o programas sociales estatales.
- XXIV. Verificación: Actividades realizadas por la instancia normativa o la Secretaría para revisar el desarrollo de las actividades de promoción y operación, así como de seguimiento de contraloría social, a fin de verificar que se realicen conforme a los presentes Lineamientos.

QUINTO. Los presentes Lineamientos son aplicables a las obras públicas estatales que se lleven a cabo conforme lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios





Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento; las acciones u obras de desarrollo social realizados en el marco de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora y su Reglamento; y a las que sean expresamente determinadas por la Secretaría.

SEXTO. Las instancias ejecutoras de las obras públicas o programas sociales estatales deberán designar a la o las personas servidoras públicas que fungirán como enlace(s) responsable(s) de la promoción de la contraloría social, así como del registro y control de las actividades relativas a la misma, en términos de los presentes Lineamientos.

SÉPTIMO. Los recursos humanos, materiales o financieros que se requieran para la realización de las actividades de promoción y seguimiento de la contraloría social deberán ser cubiertos con el presupuesto asignado para contraloría social de la instancia ejecutora de la obra pública o programa social del que se trate.

OCTAVO. Los programas estatales de obra pública o de apoyos sociales que cuenten con Reglas de Operación deberán incorporar en ellas un capítulo o apartado relativo a la aplicación de la contraloría social, con base en los presentes Lineamientos.

NOVENO. En el caso de obras públicas o programas sociales estatales que sean ejecutados con apoyo de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, con o sin la aportación de recursos federales, se apegarán a lo dispuesto en los presentes Lineamientos para el desarrollo de las actividades de promoción, operación y seguimiento de la contraloría social, de conformidad a los dispuesto en el lineamiento séptimo de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social.

DÉCIMO. La operación de la contraloría social, para la vigilancia de los recursos destinados a obras públicas o programas sociales estatales estará a cargo de las personas beneficiarias de los mismos, de forma personal o través de los comités que se constituyan para ello.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría será la autoridad facultada para la interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de cualquier situación en materia de contraloría social no prevista en ellos.

DÉCIMO SEGUNDO. Las actividades de contraloría social no sustituirán ni serán supletorias de las actividades de control, fiscalización, vigilancia y evaluación que correspondan a las dependencias o entidades competentes en la materia, aunque del resultado de las mismas se pueda dar inicio a procedimientos formales de revisión e investigación.





CAPÍTULO II PROMOCIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

DECIMO TERCERO. Las instancias normativas y ejecutoras, de conformidad con los presentes Lineamientos, promoverán la contraloría social en las obras públicas o programas sociales estatales que les correspondan.

DECIMO CUARTO. Las instancias normativas, en el ámbito de su competencia, serán responsables de:

- 1. Elaborar las Reglas de Operación de las obras públicas o programas sociales estatales a su cargo, incluyendo en ellas el apartado de contraloría social, haciéndolas del conocimiento de la Secretaría al inicio del ejercicio fiscal correspondiente;
- 11. Elaborar, difundir, distribuir y mantener actualizados la guía operativa y demás documentos de contraloría social para el adecuado desarrollo y registro de las actividades en la materia, haciéndolas del conocimiento de la Secretaría al inicio del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Capacitar y asesorar a las personas servidoras públicas de las instancias ejecutoras, así como a otros interesados, para la correcta y puntual implementación de la contraloría social:
- IV. Establecer la coordinación interinstitucional para la planeación, promoción, operación y seguimiento de la contraloría social;
- Dar seguimiento a las acciones en materia de contraloría social, contando con el apoyo de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal;
- VI. Dar seguimiento a la captación y atención de las peticiones ciudadanas que sean recibidas por los comités de contraloría social, las autoridades ejecutoras, los órganos de control y demás derivadas de las actividades de contraloría social;
- VII. Integrar el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social Estatal de la obra pública o programa social estatal del que se trate, mismo que se deberá formalizar dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente;
- VIII. Integrar un informe semestral de las actividades de contraloría social realizadas respecto a la obra pública o programa social estatal que le corresponda, y remitirlo a la Secretaría dentro de los siguientes 20 días hábiles posteriores a la conclusión de semestre correspondiente;





- IX. Hacer del conocimiento de la Secretaría, de las instancias ejecutoras y de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los resultados derivados de las actividades de contraloría social que lleve a cabo o promueva, a fin de implementar acciones de mejora en ellas;
- X. Verificar el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- XI. Integrar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios de la obra pública o programa social estatal que le corresponda;
- XII. Aquellas otras que se desprendan de los presentes Lineamientos y de los instrumentos que se formalicen como parte de la coordinación interinstitucional, así como las que se deriven de otra normatividad que sea aplicable a las actividades de contraloría social.

DÉCIMO QUINTO. Las instancias ejecutoras, en el ámbito de su competencia, serán responsables de:

- Constituir los comités de contraloría social en las obras públicas o programas sociales estatales que ejecuten;
- II. Proporcionar a los comités de contraloría social la información y documentos de contraloría social necesarios para el desarrollo de sus actividades en la materia, entre los cuales se encuentran:
 - a) Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias;
 - Requisitos, características y alcances de la obra pública o programa social estatal;
 - c) Procedimientos para realizar las actividades de contraloría social;
 - d) Medios e instancias para solicitar información o realizar peticiones ciudadanas relacionadas con la obra pública o programa social estatal o la actuación de las personas servidoras públicas;
 - e) Relación, facultades, definición y datos de contacto de cada una de las instancias e instituciones que participan en las actividades de contraloría social y sus representantes;
 - f) Trípticos, volantes, carteles u otros que se hayan diseñado para difundir las actividades de contraloría social;
 - g) Formatos descritos en la fracción XI del lineamiento Cuarto de este documento?







h) Cualquier otra información o documento, de carácter público y no limitado, que contribuya al buen ejercicio de la labor de vigilancia de los comités.

La información y documentos señalados deberán ser proporcionados en contenido y formato de fácil comprensión y uso para los integrantes de los comités, así como al inicio de la ejecución de la obra pública o programa social estatal.

- III. Dar capacitación, orientación y acompañamiento a las y los integrantes de los comités, así como a beneficiarios u otros interesados que lo requieran, para la adecuada realización de las actividades de contraloría social;
- IV. Recibir, canalizar y dar seguimiento a la atención y respuesta de las peticiones ciudadanas que presenten los comités de contraloría social o beneficiarios de la obra pública o programa social estatal que corresponda;
- ٧. Llevar un registro y mantenerlo actualizado respecto a las actividades de contraloría social que realice de forma directa y de las que lleven a cabo los comités de contraloría social a su cargo;
- VI. Contar con el soporte documental, y su resguardo, de las actividades de contraloría social llevadas a cabo por los comités que constituya;
- VII. Implementar o dar seguimiento, con base en sus facultades y recursos disponibles, las acciones de mejora que sean procedentes tanto en la operación de la obra pública o programa social estatal como de las actividades de contraloría social;
- VIII. Aquellas otras que se desprendan de los presentes Lineamientos y de los instrumentos que se formalicen como parte de la coordinación interinstitucional, así como las que se deriven de otra normatividad que sea aplicable a las actividades de contraloría social

DECIMO SEXTO. La Secretaría, por conducto de la Dirección General y en el ámbito de su competencia, será responsable de:

- ١. Vigilar y promover la correcta observancia de los presentes Lineamientos entre los participantes de las actividades de contraloría social;
- II. Fomentar la participación ciudadana en las actividades de contraloría social;
- Capacitar y asesorar a los representantes de las instancias normativas y ejecutoras III. así como a beneficiarios, integrantes de comités y otros interesados en materia del la contraloría social:



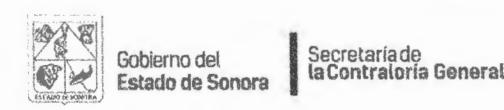


- IV. Establecer los requerimientos básicos que deben contener los documentos y materiales requeridos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social;
- V. Revisar y validar la guía operativa y documentos de contraloría social elaborados por las instancias normativas;
- VI. Elaborar y distribuir materiales de promoción de la contraloría social, impresos y digitales, tales como folletos, volantes, carteles, guías y cuadernillos;
- VII. Implementar y operar el Sistema Informático de Contraloría Social;
- VIII. Promover la coordinación interinstitucional para la planeación, promoción, operación y seguimiento de la contraloría social;
- Elaborar los criterios y procedimientos para la realización de verificaciones a las actividades de contraloría social;
- Verificar el cumplimiento de las actividades de contraloría social correspondientes a las instancias normativas y ejecutoras;
- XI. Dar seguimiento a la atención de las peticiones ciudadanas de las que tenga conocimiento;
- XII. Solicitar información a las instancias normativas y ejecutoras respecto a las actividades de contraloría social que les corresponden;
- XIII. Elaborar y difundir informes de resultados de las actividades de contraloría social estatal;
- XIV. Proponer e impulsar acciones de mejora a las actividades de promoción, operación y seguimiento de contraloría social;
- XV. Las demás que le sean aplicables o conferidas con base en los presentes Lineamientos y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Secretaría, por conducto de la Dirección General, podrá llevar a cabo la constitución de comités de contraloría social con beneficiarios de las obras públicas o programas sociales estatales, adicionales e independientes de los que constituyan las instancias ejecutoras.

Estos comités llevarán a cabo su labor de vigilancia conforme lo establecido en los presentes Lineamientos, pero con relación directa con la Dirección General, quien en estas casos asumirá las funciones que para tal efecto le corresponden a la instancia ejecutora.





De igual forma, podrá incorporar la participación de otros interesados en estas actividades, ya sea en complemento y apoyo de los comités que constituya o como otro comité.

CAPÍTULO III OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

DECIMO OCTAVO. Los comités de contraloría social serán los responsables de llevar a cabo la operación de la contraloría social, con la participación que pudieran tener otros interesados con base en lo descrito en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO NOVENO. Para la constitución de los comités, la instancia ejecutora, al inicio de la ejecución de la obra pública o del programa social estatal, llevará a cabo una asamblea pública con las y los beneficiarios, quienes de forma democrática y procurando la participación igualitaria de hombres y mujeres, llevarán a cabo la elección de los integrantes.

La instancia ejecutora podrá invitar a sus asambleas a representantes de la Secretaría.

VIGESIMO. Se constituirá un comité por cada obra pública ejecutada o al menos uno por cada localidad en la que aplique el programa social estatal.

Un mismo comité podrá llevar a cabo las actividades de contraloría social en más de una obra pública o programa social estatal si se cumplen las condiciones establecidas en los presentes Lineamientos, al igual que un mismo ciudadano o ciudadana podrá participar en más de un comité.

VIGESIMO PRIMERO. El comité estará constituido por un mínimo de 5 integrantes, entre beneficiarios, y en su caso, otros interesados.

La participación de los integrantes de los comités será honorífica y voluntaria y no representará ningún cargo, comisión o relación laboral con la instancia que lo constituya.

Para el buen desarrollo de sus funciones, todos los integrantes del comité deben participar en las actividades de contraloría social.

Salvo la determinación de otros ordenamientos legales o de requerimientos especiales de nombramientos y funciones que pudiera tener la instancia ejecutora, las y los integrantes deberán definir al menos a un representante para el contacto directo con las instancias participantes y la firma de la documentación que forme parte de la constitución y actividades del comité.

VIGESIMO SEGUNDO. En el caso de obras públicas o programas sociales estatales que ya cuenten con organizaciones de participación ciudadana, esas mismas podrá constituirse como comités de contraloría social, con apego a lo establecido en los presentes Lineamientos.





VIGÉSIMO TERCERO. Los integrantes del comité de contraloría social tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- Representar a las y los beneficiarios de la obra pública o programa social estatal de la localidad a la que pertenezcan y donde se haya constituido el comité;
- Vigilar el uso de los recursos públicos destinados a la obra pública o programa social estatal y que estos no sean condicionados ni utilizados con fines distintos a los de su creación o naturaleza;
- III. Verificar que se cumpla con lo dispuesto en las reglas de operación o documento normativo de las obras públicas o programas sociales, así como las características estipuladas para ellos;
- IV. Verificar que las personas beneficiarias cumplan con los requisitos establecidos para ello;
- Convocar y participar en reuniones del comité cuando sea necesario para el desarrollo de las actividades de contraloría social;
- VI. Solicitar a las instancias ejecutora o normativa la información pública de la obra pública o programa social estatal que sea necesaria para su labor de vigilancia, así como la capacitación y asesoría pertinente para ello;
- VII. Señalar y, en su caso, presentar las quejas o denuncias correspondientes a hechos irregulares en la ejecución de la obra pública o programa social estatal o actuaciones indebidas de las personas servidoras públicas o particulares;
- VIII. Requisitar y remitir a las instancias ejecutora o normativa, según corresponda, los documentos de contraloría social correspondientes y los informes o reportes relativos a sus actividades de vigilancia;
- IX. Informar a las y los beneficiarios de la obra pública o programa social estatal los avances y resultados de sus actividades de contraloría social y promover su participación o apoyo en ellas;
- X. Supervisar que la obra pública o programa social estatal se desarrolle en un marco de igualdad entre mujeres y hombres, salvo que las características del mismo estén orientadas a un género en particular;
- XI. Informar a la instancia ejecutora la salida o separación de alguno de los integrantes del comité y llevar a cabo su sustitución con otro beneficiario del programa, de la misma forma como ellos fueron electos;





- XII. Informar a la instancia normativa o ejecutora las propuesta de mejora para la ejecución de la obra pública o programa social estatal o para el desarrollo de las actividades de contraloría social que consideren pertinentes;
- XIII. Cualquier otra que no contravenga las disposiciones legales y contribuya a mejorar su labor de vigilancia.

VIGÉSIMO CUARTO. Los integrantes de los comités tendrán los siguientes derechos:

- Ser tratado con respeto, igualdad y consideración por cualquier persona servidora pública con quien se relacione respecto a la ejecución o vigilancia de la obra pública o programa social estatal;
- Recibir la información, capacitación, asesoría y documentación necesaria para el desarrollo de sus actividades de contraloría social;
- III. Manifestar con total libertad su opinión respecto a la obra pública o programa social estatal sobre el que lleven a cabo las actividades de contraloría social;
- IV. Participar con voz y voto durante las reuniones del comité;
- V. Acceder libremente y con base en los procedimientos y medios establecidos a la información pública de la obra pública o programa social estatal;
- VI. Proponer acciones de mejora no vinculantes a las actividades de contraloría social y a la ejecución de la obra o programa;

VIGÉSIMO QUINTO. Los integrantes de los comités tendrán las siguientes obligaciones:

- Representar con dignidad a las y los beneficiarios de la obra pública o programa social estatal;
- II. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el comité;
- III. Tratar con cordialidad y respeto a los demás integrantes;
- IV. Permitir y escuchar con atención la opinión de los demás integrantes;
- V. Tomar las decisiones por acuerdo de la mayoría de los integrantes;





CAPÍTULO IV ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

VIGÉSIMO SEXTO. Los comités de contraloría social, a través de sus integrantes, llevarán a cabo la vigilancia y seguimiento de la obra pública o programa social estatal para el que se haya constituido.

Para ello, podrán realizar las siguientes funciones y actividades:

- Realizar visitas físicas al lugar de realización de la obra pública o la entrega de los beneficios del programa social estatal, para revisar su avance y que cumplan con las características establecidas;
- Verificar que se difunda información suficiente, comprensible y oportuna en relación a la obra pública o programa social estatal;
- III. Verificar el padrón de beneficiarios de la locatidad a la que pertenecen y comprobar que quienes están en él cumplen los requisitos establecidos;
- IV. Verificar que exista documentación comprobatoria del uso de los recursos destinados a la obra pública o programa social y que estos se ejerzan con legalidad, transparencia y apego a la normativa de los mismos;
- V. Revisar que se cumpla con los plazos de ejecución o calendarios de entrega;
- VI. Que se atiendan las peticiones ciudadanas presentadas por el comité o las personas beneficiarias en relación a la obra pública o programa social estatal que se vigila;
- VII. Solicitar, cuando sea considere necesario, reuniones con representantes de las instancias normativa o ejecutora, para tratar asuntos relacionados con la ejecución de la obra pública o programa social estatal y su labor de vigilancia;
- VIII. Sostener reuniones informativas con beneficiarios, para informar sobre la ejecución de la obra pública o programa social estatal y su labor de vigilancia;
- IX. Procurar la participación plena de los integrantes del comité, sin distinción alguna;
- X. En caso de la detección de irregularidades en la ejecución de la obra pública o programa social estatal, así como de actuaciones indebidas de personas servidoras públicas, recibir o presentar, a través de los mecanismos establecidos, las quejas o denuncias correspondientes, así como recabar la información o documentación que las sustente;
- XI. Cualquier otra que contribuya a su labor de vigilancia y no se contraponga con las disposiciones legales aplicables.





VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las actividades de contraloría social que lleve a cabo el comité tendrán validez siempre y cuando se realicen por al menos un integrante. En caso de la participación de dos o más integrantes, la validez de las actividades se acordará por mayoría de votos.

CAPÍTULO V DOCUMENTOS DE CONTRALORÍA SOCIAL

VIGÉSIMO OCTAVO. El comité deberá contar con un registro de las actividades de contraloría social que lleve a cabo, así como la evidencia respectiva, utilizando para ello los documentos de contraloría social que deberá proporcionarle la instancia ejecutora.

Los integrantes recibirán orientación para el llenado de los documentos por parte de las personas servidoras públicas de las instancias normativa o ejecutora, pero estas no podrán alterar el contenido de los mismos ni inducir u obligar a que se registre en ellos algo distinto o contrario a la opinión o voluntad de las y los beneficiarios.

VIGÉSIMO NOVENO. Entre los documentos de contraloría social se encuentran:

Acta constitutiva. Documento en el cual se hace constar la constitución del comité de contraloría social, indicando la fecha del acto, la instancia ejecutora, la obra pública o programa social estatal del que se trate, la colonia, localidad y municipio, el nombre completo, edad y género de los integrantes, así como los datos de contacto del representante (domicilio, teléfono, correo electrónico).

Se podrá incorporar en el acta el listado de derechos y obligaciones de los integrantes

II. Minuta. Documento en el cual se registran las reuniones que haya realizado el comité respecto a las actividades de contraloría social o, en su caso, las que se lleven a cabo con representantes de las instancias normativa o ejecutora.

Se deberán anotar en ella los datos de la reunión, como son fecha en la que se llevó a cabo, obra pública o programa social estatal correspondiente, la instancia ejecutora, colonia, localidad y municipio, asuntos tratados y los acuerdos a los que llegaron, con las actividades, responsables y fechas en las que se realizarán.

Asimismo, y en caso de que se presenten, en la minuta se deberán señalar la o las peticiones ciudadanas que se hayan manifestado en la reunión, con una pequeña descripción de la misma, la persona señalada o responsable de su atención y el manifestante de la petición.

Por cada petición ciudadana que se presente se deberá llenar un formato aparte, con la información correspondiente a cada una de ellas.





III. Lista de asistencia. En ella se anotan los nombres, género y firma de los participantes en las reuniones del comité, así como de las que celebren con beneficiarios en general.

Al igual que los documentos anteriores, la lista de asistencia deberá contener la información relativa al comité, la obra pública o programa social estatal, la instancia ejecutora, colonia, localidad y municipio, así como la fecha de la reunión, el motivo de la misma.

Se deberá anexar lista de asistencia a las minutas de reunión, así como al acta constitutiva del comité, cuando estas se lleven a cabo.

IV. Solicitud de información. Documento a través del cual los integrantes del comité podrán requerir a la instancia normativa o ejecutora información pública adicional para la vigilancia de la obra pública o programa social estatal.

El formato respectivo, además de los datos del comité, de la obra pública o programa social estatal y de la instancia ejecutora, también deberá contener el tipo de información solicitada, el integrante o beneficiario que la solicita, con sus datos de contacto, y las fechas de solicitud y de entrega probable.

V. Petición ciudadana. Documento a través del cual se formaliza cualquier tipo de queja, denuncia, solicitud o sugerencia que se realiza respecto a la ejecución de la obra pública o del programa social estatal, así como con la actuación de las personas servidoras públicas.

Además de los datos del comité y de su ubicación ya referidos con anterioridad, se debe detallar en él la persona que hace la petición, la persona servidora pública a la que va dirigida o la que es señalada, la descripción de la petición, cualquiera que esta sea, y los elementos de prueba o evidencia que se tienen.

La instancia receptora deberá entregar un comprobante de recibido de la petición al comité o persona que la realiza, con el nombre y firma de la persona pública responsable, la fecha, y la dependencia o entidad responsable de la atención.

VI. Cédula de vigilancia. Documento a través del cual las personas integrantes del comité van registrando la labor de vigilancia realizada a la obra pública o programa social para el cual se constituyó.

En ella se deberá asentar tanto lo relativo a la ejecución de la obra o programa, así como lo correspondiente a la contraloría social, tanto de las actividades de promoción como de operación.

De acuerdo a la operatividad o vigencia de la obra pública o programa social estatal se deberán aplicar al menos tres cédulas de vigilancia en el periodo de ejecución.





VII. Informe de vigilancia. Documento en el cual se hace constar, al concluir las actividades de contraloría social, el resultado de la labor de vigilancia que llevó a cabo el comité.

En él se incluirán los datos del comité, de la obra pública o programa social estatal vigilado, la instancia ejecutora, las actividades realizadas, los resultados de las mismas y el periodo de tiempo en la que se llevaron a cabo.

También se deberá precisar si la instancia normativa o ejecutora cumplieron con las actividades de promoción de la contraloría social, si les fueron proporcionados los documentos, cómo fue el desempeño de las personas servidoras públicas y si se presentaron o no peticiones ciudadanas, en cuyo caso, se deberá realizar un pequeño resumen de las mismas y la situación de atención en la que se encuentran al momento de rendir el informe.

De manera complementaria, se podrá incluir una evaluación de la ejecución de la obra pública o programa social estatal, así como sugerencias de mejora al respecto y sobre las actividades de contraloría social.

TRIGÉSIMO. Los comités deberán entregar a la instancia ejecutora, con la periodicidad requerida, los documentos en las que llevaron a cabo el registro de sus actividades de contraloría social, y esta deberá proporcionarles copia o acuse de recibido de los mismos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las instancias ejecutoras deberán integrar un expediente por cada comité conteniendo los documentos de contraloría social recopilados de ellos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las instancias ejecutoras, y cualquier otra dependencia o entidad que recopilé y resguarde documentación e información relativos a las actividades de contraloría social y de las personas que tomen parte en ellas, deberán realizar su control y resguardo, así como la protección de datos personales con base en la normativa vigente para ello.

CAPÍTULO VI ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE CONTRALORÍA SOCIAL

TRIGÉSIMO TERCERO. Las actividades de seguimiento tienen como finalidad dar continuidad y atención a las actividades de contraloría social realizadas por los comités, así como a las acciones de mejora que se propongan para ello.

TRIGÉSIMO CUARTO. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal, responsables de las obras públicas o programas sociales estatales, deberán dar seguimiento a los resultados obtenidos y presentados por parte de los comités de contraloría social.





TRIGÉSIMO QUINTO. La Secretaría, por conducto de la Dirección General, podrá participar en las actividades de seguimiento que formen parte de su competencia y en aquellas que contribuyan a mejorar la realización de la promoción y operación de la contraloría social.

Dentro de las actividades a realizar por la Secretaría, se encuentra la aplicación, a través de medios impresos o digitales, de cédulas o encuestas de vigilancia ciudadana a los integrantes de los comités o beneficiarios en general para conocer su opinión respecto a la ejecución de la obra pública o programa social estatal vigilado o del que se recibe el beneficio.

TRIGÉSIMO SEXTO. La instancia ejecutora, o en su caso la normativa, deberán integrar al expediente del comité correspondiente los documentos o registros que se generen como parte de las actividades de seguimiento.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Las instancias normativa y ejecutora, según corresponda, deberán llevar a cabo el registro, en el Sistema Informático de Contraloría Social, de la información correspondiente a las actividades de contraloría social que ellas y sus comités realicen, en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de la fecha en que se haya realizado la actividad.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La instancia normativa deberá llevar a cabo la verificación de las actividades de contraloría social que correspondan a la o las instancias ejecutoras de la obra pública o programa social estatal a su cargo, para verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

La verificación deberá realizarse al menos a una ejecutora por cada tipo de obra pública o programa social estatal a su cargo, y antes de que concluya la realización de las actividades de contraloría social para el año respectivo.

TRIGÉSIMO NOVENO. La Secretaría, a través de la Dirección General, podrá realizar verificaciones a las actividades de contraloría social que llevan a cabo las instancias normativa y ejecutora, en cualquier momento del ejercicio fiscal.

La verificación podrá abarcar las actividades de promoción, operación y seguimiento, así como los registros y soporte documental de las mismas.

CUADRAGÉSIMO. De las actividades de verificación que se lleven a cabo podrán desprenderse observaciones y recomendaciones, tanto a la instancia normativa como ejecutora, orientadas a la solventación de inconsistencias en cuanto a la aplicación de los presentes Lineamientos o para un mejor desarrollo de las actividades de contraloría social.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. La instancia ejecutora, al cierre del ejercicio fiscal correspondiente y por cada tipo de obra pública o programa social estatal que opere elaborará un informe de resultados de las actividades de contraloría social que llevó a





cabo y las realizadas por los comités que constituyó, mismo que deberá remitir a la instancia normativa en un plazo no mayor de los 20 días hábiles del ejercicio fiscal siguiente.

En informe deberá contener, al menos, la descripción y cantidad de las actividades de contraloría social realizadas, cantidad y ubicación por municipio de los comités constituidos, cantidad, género y edad de los integrantes, cantidad, tipo, resumen y estatus de atención de las peticiones ciudadanas recibidas, descripción de las propuestas de mejora realizadas y la situación que guardan al momento de emitir el informe, monto ejercido en la obra pública o programa social estatal y monto vigilado por los comités.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La instancia normativa elaborará un informe de resultados de actividades de contraloría social al cierre del ejercicio fiscal por cada tipo de obra pública o programa social estatal que le corresponda, concentrando la información que la o las instancias ejecutoras le remitan, conteniendo lo referido en el segundo párrafo del lineamiento anterior, así como los resultados de sus actividades de verificación.

Dicho informe deberá remitirlo a la Secretaría en un plazo no mayor al cierre del primer bimestre del ejercicio fiscal siguiente.

CUADRAGESIMO TERCERO. La Secretaría integrará un informe de resultados de las actividades de contraloría social realizadas por las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal, mismo que se integrará con la información remitida por las instancias normativas y la que ésta misma concentre.

Deberá contener además las conclusiones que se desprenden de las actividades realizadas y las recomendaciones para promover la participación ciudadana en la vigilancia de las obras públicas o programas sociales estatales.

Dicho informe deberá hacerlo llegar, en formato digital o impreso, a las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal para que tengan conocimiento de los resultados a nivel estatal y apliquen, en la medida de sus posibilidades, las mejoras sugeridas, principalmente las referidas a las obras públicas o programas sociales que les corresponden.

CUADRAGESIMO CUARTO. Las instancias normativa y ejecutora, así como la Secretaría, deberán publicar en sus respectivos sitios o páginas en internet, los informes de resultados que cada una de ellas haya generado o resúmenes de los mismos, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que los hayan remitido.

CAPÍTULO VII VIGENCIA DEL COMITÉ

CUADRAGÉSIMO QUINTO El comité iniciará sus funciones desde el momento de sus funciones de s constitución y concluirá al terminar la ejecución de la obra y sus actividades de supervisión





o bien del ejercicio fiscal del programa social estatal, salvo en los casos en que se deba dar seguimiento a asuntos pendientes respecto a las actividades de contraloría social.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

CUADRAGÉSIMO SEXTO. El incumplimiento injustificado de los presentes Lineamientos podrá dar inicio a procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal tendrán un plazo de hasta 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para hacer los ajustes necesarios en materia de contraloría social en la normatividad y operatividad de las obras públicas o programas sociales estatales que ejerzan.

TERCERO. En tanto entra en funcionamiento el Sistema Informático de Contraloría Social, las instancias normativa y ejecutora, según corresponda, deberán contar con un registro propio de la información de sus actividades de contraloría social y las de sus comités.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los trece días del mes de Agosto del dos mil veintiuno.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Lic. Miguel Ángel Muritlo Aispuro

Secretario



